

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EXPEDIENTE 23001221400020220006501 FOLIO 090-22

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, admítase la correspondiente acción de tutela instaurada por **TEODORO JOSÉ IBAÑEZ PRADA** contra el **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por el accionante.

Vincúlese al trámite de la presente acción a la señora LEDA LUCIA LÓPEZ GOMEZ, y a todas las personas que tengan interés en el presente asunto, de acuerdo a lo normado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. En caso de no poder notificárseles personalmente, NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.

Comuníquese el objeto de la presente acción a los accionados con el fin de que se pronuncie sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los tres días siguientes a su notificación. Envíesele copia de la presente acción.

Ahora bien, el actor hace una solicitud de medida provisional, en donde esboza:

“En virtud de que los derechos fundamentales aquí expuestos no se sigan vulnerando y amenazando por encontrarse en suspenso el proceso de revocatoria de mandato, solicito con mucho (sic) ruego se le orden a la Registraduría Nacional del Estado Civil, fije fecha y convoque a consulta de revocatoria de la Alcaldía de San Carlos – Córdoba.”

NO SE ACCEDERÁ a la misma, pues, el objeto de la medida provisional es consecuencia de la decisión que se profiera dentro de la

presente acción constitucional. Aunado a lo anterior, la norma ofrece un término de diez (10) para fallar la tutela, término en el cual podrá analizarse a profundidad lo solicitado y así en una eventual sentencia favorable, se podrán impartir las órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que puedan verse amenazados o afectados al accionante.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a51394e3d926c8d3eeab32f44172a963e52a3d8c2c4b8f5e7d786092b769db2

Documento generado en 18/03/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>